



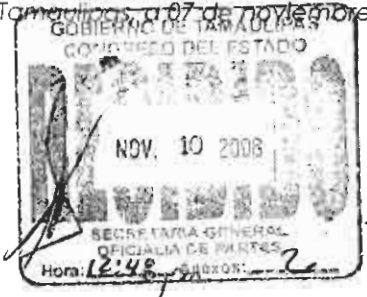
GOBIERNO MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO 2008 - 2010
JAUMAVE Tamaulipas

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
 JAUMAVE TAMAULIPAS.
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 OFICIO NÚMERO: 149

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Villa de Jaumave, Tamaulipas, a 07 de noviembre de 2008.

**INTEGRANTES DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**
 Zaragoza # 2315 Oriente Colonia Centro
 Cd. Victoria, Tamaulipas.
 C. P. 87090



PRESENTE.

Anexo al presente nos permitimos remitir a ustedes copia certificada del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SEIS de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, así como original del acuerdo de esa misma fecha mediante el cual se aprueba el proyecto de la Ley De Ingresos del municipio de Jaumave Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2009 y original del proyecto de Ley De Ingresos del municipio de Jaumave Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2009 aprobado mediante la sesión extraordinaria citada con antelación.

Lo anterior es con fundamento en lo establecido en el artículo 49 fracción XI del código municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento le reiteramos la seguridad de nuestra atención y respeto.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

LIC. RICARDO QUINTANILLA LEAL
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ISMAEL MORALES ORNELAS
 PRIMER REGIDOR

 AYUNTAMIENTO
 JAUMAVE, TAMPS.
 2008 - 2010

C. TOMAS MALDONADO TORRES
 SEGUNDO REGIDOR

C. SANDRA LICIA HERNANDEZ BERMUDEZ
 CUARTO REGIDOR

C. SECUNDINO MEZQUITIC ZÚNIGA
 QUINTO REGIDOR

C. MARTHA LUCIA PINGUEZ RODRIGUEZ
 SEXTO REGIDOR

C. JULIO CESAR GARCIA MONTALVO
 SÍNDICO MUNICIPAL

C. FRANCISCO QUINTAL LERMA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Juntos por un nuevo Jaumave



----- En Villa de Jaumave Tamaulipas, a 31 de octubre de dos mil ocho; -----
----- Los integrantes del R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE TAMAULIPAS, hacemos constar que mediante sesión extraordinaria número seis de esta fecha, se llegó a los siguientes acuerdos: "...se acuerda de conformidad el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2009... se acuerda de conformidad la remodelación de la fachada del Edificio de la Presidencia Municipal en tres etapas a efecto de reducir el impacto económico a las arcas del Municipio... se acuerda de conformidad el otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas simultáneamente, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 49 fracción XLIII del Código Municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas a los C.C. Abogados JOSE LUIS LICEAGA DE LEON, ODILON RAMIREZ MARTINEZ, SERGIO WBALDO MARTINEZ DE LA FUENTE, ALFREDO MORALES TRIPP Y LUIS ANTONIO MALDONADO FLORES, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, poder que se otorga en los amplios términos del artículo 1890 del Código Civil para el estado de Tamaulipas en vigor, en relación con el artículos 1922 con limitación a la facultad establecida en la fracción V del mismo ordenamiento legal; así como la revocación de los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas otorgados a favor de los C.C. LIC. JUAN CARLOS CORTINA GARCÍA y LIC. IGNACIO MARTINEZ MERAZ, deslindando de las responsabilidades al Municipio de Jaumave por cualesquier acto de cualquier naturaleza que celebren, con posterioridad a esta fecha, como apoderados y en representación de este Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran conforme a la ley...", en consecuencia, se ordena comunicar a quién corresponda el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar; ----
----- Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción III, 55 fracción IV, y 68 fracción V del Código Municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas, así como en lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del Municipio de Jaumave Tamaulipas en vigor. ----
----- Así lo acordaron y firman los C.C. Licenciado RICARDO QUINTANILLA LEAL Presidente, JULIO CESAR GARCIA MONTALVO, Sindico, JESUS ISMAEL MORALES ORTIZ, primer regidor, TOMÁS MALDONADO TORRES, segundo regidor, SANDRA LICIA HERNANDEZ BERMUDEZ, cuarto regidor, SECUNDINO MEZQUITIC ZÚÑIGA quinto regidor y MARTHA LUCIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, sexto regidor todos del Ayuntamiento del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, así como el ciudadano FRANCISCO QUINTAL LERMA Secretario del Ayuntamiento que autoriza y da fe.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO O NO REELECCION

LIC. RICARDO QUINTANILLA LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL



R. AYUNTAMIENTO
DE JAUMAVE TAMAULIPAS
2008 - 2010

C.P. ISMAEL MORALES ORTIZ
PRIMER REGIDOR

C. TOMÁS MALDONADO TORRES
SEGUNDO REGIDOR

C. PROF. SECUNDINO MEZQUITIC ZUÑIGA LIC. ENF. MARTHA LUCIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ
QUINTO REGIDOR SEXTO REGIDOR

C. JULIO CESAR GARCIA MONTALVO
SINDICO MUNICIPAL

C. FRANCISCO QUINTAL LERMA.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Juntos por un nuevo Jaumave

--- Acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento número seis. ---

--- En la Villa de Jaumave, Tamaulipas, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, en las instalaciones que ocupa las instalaciones de la sala de cabildo de este municipio, reunidos los integrantes del Republicano Ayuntamiento, se dió inicio a la sesión extraordinaria número seis bajo el siguiente: ---

--- ORDEN DEL DIA ---

I.- Pase de lista

II.- Verificación de quórum legal e instalación legal de la Asamblea

III.- Lectura del Acta de la sesión anterior correspondiente a la ordinaria número trece de fecha nueve de octubre de dos mil ocho.

IV.- Propuesta y en su caso aprobación.

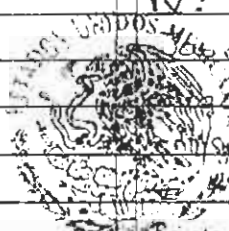
Propuesta del proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Jaumave Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2009, a cargo del C. Julio Cesar García Montalvo, Síndico Municipal y en su caso aprobación.

Propuesta y en su caso aprobación de la remodelación de la fachada del edificio de la Presidencia Municipal, a cargo de la Lic. Licia Hernández Bermúdez, quinto regidor del Ayuntamiento de Jaumave Tamaulipas.

Propuesta y en su caso aprobación para el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas a los C.C. José Luis Liceaga de León, Odilón Ramírez Martínez, Sergio Martínez de la Fuente, Alfredo Morales Tripp y Luis Antonio Maldonado Flores, para que lo ejerzan conjunta o separadamente así como la revocación de los poderes generales para pleitos y cobranzas otorgados a favor de los C.C. Lic. Juan Carlos García y Lic. Ignacio Martínez Meraz.

VII.- Clausura de la Sesión

I.- Una vez hecho el pase de lista Bajo protesta de decir verdad se corroboró que de un total de 8 miembros que integran el Ayuntamiento se cuenta con la asistencia de siete miembros, encontrándose presentes los Ciudadanos Licenciado Ricardo Quintanilla Real Presidente, Julio Cesar García Montalvo, Síndico, Jesús Ismael Morales Ortiz, primer regidor, Tomás Maldonado Torrujo segundo regidor, Sandra Licia Hernández Bermúdez, quinto regidor, Secundino Mezquique Zúñiga quinto regidor y Martha Lucía Domínguez Pedraza, sexto regidor todos del Ayuntamiento del municipio de Jaumave, Tamaulipas, por lo que



R. AYUN
E JAUMA
2008

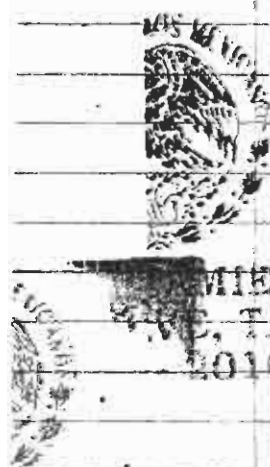
R. AYUN
E JAUMA
2008

de ley, entendiéndose el interés social el evitar el máximo posible el menoscabo del patrimonio y la capacidad económica de las personas desfavorecidas. La ley de ingresos vigente en este municipio nos permite apreciar que el monto en pesos de cada concepto de ingresos ha evitado el descontento social e incluso la alteración del orden público en esta municipalidad, pero sobre todo el detrimento del presupuesto de la economía familiar. Ello significa que los resultados obtenidos con la ley de ingresos durante el presente ejercicio fiscal guardan estricto apego a los fines del interés social, este hecho lo demuestra el ajuste de las disposiciones fiscales a las posibilidades económicas de los que menos tienen, de tal suerte que la ley de ingresos en vigor provee de ingresos suficientes y necesarios para satisfacer el gasto público sin dañar el bolsillo de los contribuyentes. En consecuencia con la aprobación del proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009 continuaremos con la misma posibilidad de garantizar el gasto público municipal y al mismo tiempo la protección del interés de los que menos tienen. Lo que significa que por un lado con el proyecto de ley de ingresos del año 2009 evitamos un colapso económico de los contribuyentes de por si esos recursos a fin de garantizar la posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a su capacidad económica y por otro lado la armonización catastral con las reformas constitucional y de la Ley de Ingresos a la hacienda pública de este municipio con la suficiencia necesaria para cubrir el gasto público; Una vez hecha la explicación detallada de cada uno de los conceptos de ingresos así como las bases y tarifas incluidas en aquella, en uso de la voz el quinto regidor expresó que es un documento importante; y en uso de la voz el síndico municipal manifestó que es la misma del año pasado y que no sufrió una modificación sustancial; se procedió a someter a votación de los miembros del ayuntamiento presentes del proyecto de ley de ingresos para el municipio de Toluca para el ejercicio fiscal del año 2009 y por unanimidad levantaron la mano como es costumbre lo señal de aprobación; en consecuencia se acordó de emitir

se verifica el quórum legal y por lo tanto se declara instalada la Asamblea para sesionar, y válidos todos los acuerdos que se tomen en ella. — — — — —

2.- Acto seguido se le da lectura al acta de la sesión anterior correspondiente a la Ordinaria número 13 de fecha nueve de octubre de 2008 y una vez concluida aquella se procede a someter a votación de los miembros del Ayuntamiento presentes y por unanimidad levantar la mano como es costumbre la señal de aprobación, por lo que se aprueba el acta en su contenido íntegro. —

3.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al C. Julio Cesar García Montalvo síndico municipal, quien expone en el Ayuntamiento el proyecto de la ley de Ingresos del municipio de Tlaxiaco Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2009, quien en uso de la voz manifiesta que a propósito del proyecto de la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal del año 2009 propongo con la finalidad de que se ajuste sin modificaciones sustanciales a la Ley de Ingresos vigente. Lo anterior en base a las siguientes consideraciones: El proyecto de ley para el año 2009 tiene como propósito establecer los ingresos a la Hacienda pública de este municipio de acuerdo a los conceptos que en ella se enumeran. Sin embargo es aún más cierto que los fines de la misma ley son el orden público y el interés social. En ese orden de ideas es de considerarse el interés social como fin último del citado proyecto de ley, entendiéndose el interés social el limitar al máximo posible el menoscabo del patrimonio y la capacidad económica de las personas desfavorecidas. La ley de Ingresos vigente de este municipio nos permite apreciar que el monto en pesos de cada concepto de ingresos han evitado el descontento social e incluso la alteración del orden público en esta municipalidad, pero sobre todo el detrimento del presupuesto de la economía familiar. Ello significa que los resultados obtenidos con la ley de ingresos durante el presente ejercicio fiscal guardan estricto apego a los fines del interés social, este hecho lo demuestra el ajuste de las disposiciones fiscales a las posibilidades económicas de los que menos tienen, de tal suerte que la ley de



AYUNTAMIENTO
DE TLAXIACO
TAMAULIPAS
2010

midad el proyecto de la ley de ingresos del municipio de Juamave Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2009. — — — — —

4.- Acto seguido se le concede el uso de la voz a la C. Sandra Lucia Hernandez Bermudez, cuarta regidora responsable de la remisión permanente de Arrendamientos humanos y Obras públicas, quien hace la propuesta para la remodelación de la fachada del edificio de la presidencia municipal, exponiendo detalladamente el presupuesto de obra y la conveniencia de realizarla en tres etapas a efecto de reducir el impacto económico a las arcas del municipio. por su parte el Síndico municipal refiere que ha habido muy buenos comentarios, y que respecto a las etapas de construcción es para seguir haciendo las oficinas y espacios de los regidores, y que cree que es buena la intención de remodelar a parte de que los recursos aplicados son recursos del impuesto predial, y tomando la palabra el segundo regidor municipal Tomás Maldonado Torres dice que es una decisión atinada pensando en las fiestas de fin de año y el crecimiento del municipio, y la ciudadana Sexta regidora Martha Lucia Dominguez Rodríguez menciona que todos los comentarios son satisfactorios y le está gustando a la gente como va quedando, el quinto regidor Secundino Mezquita Zúñiga dice que deben agradecer que una persona de fuera haya venido a modificar la presidencia municipal pero que considera que no es el momento de hacer la modificación de esta, en virtud de existir diversas necesidades al interior del municipio como es el atender el bacheo de las calles. — Considerándose entonces suficientemente discutido el punto propuesto se procede a someter a votación de los miembros del Ayuntamiento, levantando la mano como es Costumbre la señal de aprobación los ciudadanos licenciado Ricardo Quintanilla Leal presidente, Julio Cesar García Montalvo, Síndico, Jesús Ismael Morales Ortiz primer regidor, Tomás Maldonado Torres segundo regidor, Sandra Lucia



AYUNTAMIENTO
TAMPS.
2010



AYUNTAMIENTO
TAMPS.
2010

Hernández Bermúdez cuarta regidor, y Martha Lucía Domínguez Rodríguez sexta regidora todos del Ayuntamiento del municipio de Jaumave Tamaulipas, por su parte el ciudadano pretesor Secundino Mtequitic Zúñiga retiene no estar de acuerdo con la propuesta y no dar su aprobación a esta, de lo anterior se considera que dicha propuesta sometida que fue a votación fue aprobada por mayoría, por tanto se acuerda de conformidad la remodelación de la fachada del edificio de la atención municipal en tres etapas a efecto de disminuir el impacto económico a las áreas del municipio.

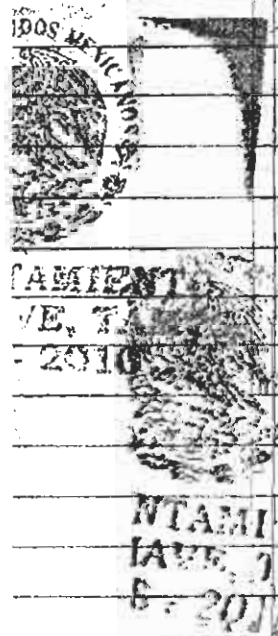
5.º Acto seguido se le concede el uso de la voz al ciudadano licenciado Ricardo Quintanilla Leal, quien en uso de ella propone ante el Ayuntamiento a fin de otorgar poder general para pleitos y cobranzas simultáneamente y en términos del Artículo 49 fracción XLIII del código municipal en vigor en el estado de Tamaulipas a los ciudadanos Abogados José Luis Liceaga de León, Odilón Ramírez Martínez, Sergio Wbaldo Martínez de la Fuente Alfredo Morales Tripp y Luis Antonio Maldonado Flores con la finalidad de economizar la atención de asuntos de carácter jurídico en los cuales el municipio tiene interés jurídico y hacer más eficiente el servicio público, para lo cual se otorgará a los antes citados ciudadanos con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, y una vez que fue ampliamente discutido este punto se procede a someter a votación de los miembros del Ayuntamiento presentes y por unanimidad levantaron la mano como es costumbre la señal de aprobación, en consecuencia se acuerda de conformidad el otorgar poder general para pleitos y cobranzas simultáneamente y en términos del artículo 49 fracción XLIII del código municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas a los ciudadanos Abogados José Luis Liceaga de León, Odilón Ramírez Martínez, Sergio Wbaldo Martínez de la Fuente, Alfredo Morales Tripp y Luis Antonio Maldonado Flores, para que lo otorguen conjuntamente o separadamente, poder que se otorga en los amplios términos del Artículo 1890 del código civil

para el Estado del se dice de Tamaulipas en vigor en relación con el Artículo 1922 del mismo ordenamiento legal en su fracción II, así como la revocación de los poderes generales para pleitos y cobranzas otorgados a favor de los ciudadanos Licenciado Juan Carlos Cortina García y Licenciado Ignacio Martínez Wteraz, deslindando de las responsabilidades al municipio de Jaumave por cualquier acto de cualquier naturaleza que celebren con posterioridad a esta fecha, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran conforme a la ley. —

6r Procediendo entonces al punto número siete, y siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil ocho, se declara clausurada la sesión extraordinaria número seis, sin incidentes, y se levanta la presente acta, firmando al calce los que en ella intervinieron para constancia legal. —

— — — — — **CONSTE** — — — — —
 — — — — — **DAMOS FE** — — — — —

Atentamente
 "Sufragio efectivo no reelección"



[Signature]
 Lic. Ricardo Quintanilla Leal
 Presidente Municipal

R. AYUNTAMIENTO
 DE JAUMAVE, TAMPS.
 2008 - 2010

[Signature]
 C.P. Ismael ~~Ortiz~~
 Primer Regidor

[Signature]
 Tomás ~~Roberto~~ Torres
 Segundo Regidor

[Signature]
 Sandra Lilia Hernández B.
 Cuarto Regidor

[Signature]
 Profr. Secundino Mezquite,
 Quinto Regidor

~~U.C. Martha Alicia Dominguez Rodriguez~~
Sector registro

~~Julio Cesar Francia Montal~~
C. Julio Cesar Francia Montal
Síndico Municipal

~~Francisco Quintal Lerma~~
Secretario del Ayuntamiento



R. AYUNTAMIENTO
DE JAUMAVE TAMPS.

-----CERTIFICACIÓN-- 2008 - 2010-----



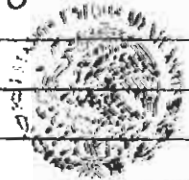
YO, El suscrito Ciudadano FRANCISCO QUINTAL LERMA,
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jaumave Tamaulipas, hago
constar y CERTIFICO, que la presente es copia fiel y exacta de su original
constante de 4 fojas útiles la cual tuve a la vista, y en fe de verdad firmo a los
diez días del mes de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con lo
establecido en el artículo 68 del Código Municipal para el Estado de
Tamaulipas en vigor.- DOY FE. -----

AYUNTAMIENTO
DE JAUMAVE TAMPS
28 - 2010

R. AYUN
DE JAUM
2008

C. FRANCISCO QUINTAL LERMA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JAUMAVE TAMAULIPAS



SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
DE JAUMAVE TAMPS
28 - 2010

**INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2009.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Jaumave** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2009**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
21000	IMPUESTOS		\$ 818,000.00
22000	DERECHOS		\$ 292,000.00
23000	PRODUCTOS		\$ 60,000.00
24000	PARTICIPACIONES		\$ 20,900,000.00
25000	APROVECHAMIENTOS		\$ 80,000.00
26000	ACCESORIOS		\$ 300,000.00
27000	FINANCIAMIENTOS		\$ 500,000.00
28000	APORT. DEL GOB. FED. DEL EDO., DE PART. Y REC. REASIGNA.		\$ 18,080,000.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS			\$ 41,000,000.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones.	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones.	1.5 al millar
III. Predios Rústicos.	1.0 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	2.0 al millar

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos y privados;
 - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
 - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y
 - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Espectáculos de teatro, y
 - b) Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 100.00
- IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;

- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	\$ 50.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos	\$ 50.00
III. Carta de no antecedentes policíacos	\$ 50.00
IV. Certificado de residencia	\$ 50.00
V. Certificado de otros documentos	\$ 50.00

SECCIÓN SEGUNDA

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario, y
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, dos salarios.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios, y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salarios.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario;
2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario, y
5. Terrenos accidentados: 50% de un salario.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	1 salario
II. Por licencias de uso o cambio de suelo	Hasta 10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	5 salarios
IV. Por licencia de remodelación	2.5 salarios
V. Por licencias para demolición de obras	2.5 salarios
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	10 salarios
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso	5% de un salario
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción	5% de un salario
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por m ² o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por m ² o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por m ² o fracción, y	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por m ² o fracción.	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura

- XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un

salario diario, por m² o fracción, y

b) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m² o fracción

XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios;

XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos, y

XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios, anuales
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios.
III. Cremación	Hasta 12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	15 salarios;
b) Fuera del Estado,	20 salarios, y
c) Fuera del país,	30 salarios
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos,	8 salarios;
2. Esculturas,	7 salarios;
3. Placas,	6 salarios;
4. Planchas,	5 salarios, y
5. Maceteros,	4 salarios.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$ 25.00

d) Aves	Por cabeza	\$ 5.00
---------	------------	---------

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	\$ 3.00

SECCIÓN QUINTA

PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 salarios.

SECCIÓN SEXTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios, y
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 23.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00, y
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00, y

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	\$ 90.00	\$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Artículo 24.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m²

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por

su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 25.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 26.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 28.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 29.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 30.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 31.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 32.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 Salarios mínimos**.

Artículo 33.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad, y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 34.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 35.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral, y
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2009 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.